



Radicado N°: 686554089001-2016-00341-00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: SONIA CASTRILLON JIMENEZ
Demandado: LUCILA FLAUTERO PARRA – ZULMA THALIA VARGAS FLAUTERO

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Sabana de Torres, 1º de julio de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo la suscrita asumido el cargo de Juez de este Despacho, procede a revisar el expediente advirtiendo que mi predecesor fijo fecha y hora para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día SEIS (06) de julio de 2021, empero, no fue registrada en el calendario interno que lleva este Despacho y la suscrita no teniendo conocimiento de esto procedió a fijar fecha y hora para realizar diligencia de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA dentro del proceso con radicado No. 2020-00013 en la misma data. En ese sentido, en aras de garantizar los intereses del menor no podrá realizarse la audiencia programada en el asunto de la referencia, no obstante, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo su práctica.

En tal sentido se fija audiencia para el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**; no sin antes advertir a las partes que la no asistencia injustificada a la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.; generará las consecuencias de ley.¹

¹ Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconversión y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

REIVINDICATORIO

Radicado N° 686894089002-2016-00341-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **02 de JUNIO de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO